

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 68

SABADO 20 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA | Ptas. |
|--|-------|---------------------|-------|
| Trimestre. | 18 | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. | | | |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 » | | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 » | | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 » | | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 5 de Marzo de 1948
AÑO XIII NUM. 65
Núm. 962

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 febrero de 1948 sobre realización de las labores de escarda en el año agrícola de 1947-48.

Ilmo. Sr.: En el presente año agrícola, y por idénticas razones que en años anteriores, fundadas en la necesidad de elevar al máximo la producción unitaria de los cultivos herbáceos básicos de nuestra alimentación, se hace preciso realizar con todo esmero las faenas de escarda, las cuales, de forma tan notoria, influyen en el rendimiento de las cosechas.

Por ello, y de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946.

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

- 1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva y en cuantas otras las faenas de escarda son tradicionales, se realizarán estas labores en forma intensiva en la presente campaña.
- 2.º El número mínimo de jornadas de escarda oscilará de 8 a 20 por hectárea sembrada de trigo y de 6 por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.
- 3.º Deberá ocuparse un obrero por cada 3 a 6 hectáreas de las ordenadas para siembra mínima obligatoria de trigo en cada finca, para el presente año agrícola y un obrero por cada 10 hectáreas sembradas de los restantes, cereales o leguminosas.

4.º Dentro de los cinco días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Jefaturas Agronómicas, teniendo en cuenta los apartados anteriores, propondrán a la Dirección General de Agricultura los plazos de comienzo y terminación de las labores de escarda, número de jornadas y número de obreros por cada cultivo, en atención a las características agronómicas de las zonas de su provincia, y condiciones de los mismos.

5.º Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias asignarán a aquellas fincas que en la fecha que se fijan no hubiesen dado comienzo a las faenas de escarda el número de obreros que igualmente se señale para su zona.

6.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en los apartados anteriores, las referidas Juntas podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

7.º En caso de que no haya suficientes obreros varones mayores de dieciocho años en paro, las mencionadas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia para que éste por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

8.º Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de esta Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan, con el fin de que dicha Autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo o imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que con independencia de lo expuesto, se

apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda Autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Núm. 1.103

Adoptada la villa de Espejo, a los efectos de su reconstrucción por decreto de dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta, y aprobado por el Consejo de Ministros con fecha veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, el Proyecto de Expropiación para la ejecución de un Cuartel de la Guardia Civil y zona de urbanización y viviendas, en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, a virtud de lo dispuesto en la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Tres parcelas de tierra de labor situadas en la zona sin urbanizar conocida con el nombre «El Alcaparral».

Las parcelas antedichas son propiedad respectivamente de los señores siguientes: Herederos de don Antonio Luque Langa; doña Rafaela Rivero Díaz; don Cristóbal Córdoba Luque.

En su consecuencia, y para seguir

en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la citada Ley, se hace público dicho acuerdo, así como que el día siete de Mayo del corriente año y sucesivos, sin necesidad de previo aviso a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la Provincia de Córdoba, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de Derechos reales sobre los antedichos predios, a todos los cuales se les comunica que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y el recibo de la contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Director General P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 901

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Zacarías Pérez Jiménez, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Zacarías Pérez Jiménez, para el tendido de un ramal de línea eléctrica trifásica en alta tensión a 15,000 voltios de 1,500 m. de longitud y 15 K. V. A. de capacidad de transporte que partiendo de

la existente entre Lucena y Rute propiedad de la Sdad. Hidroeléctrica del Chorro, termine en la finca «Las Bonillas» del segundo de los términos mencionados en la que se instalará un transformador de 15 K. V. A. con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Sr. don Zacarías Pérez Jiménez. — RUTE.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.110

ANUNCIO

Para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas en ello, se hace saber por medio del presente que, basado en los derechos que establece la Ley de Ordenación de Solares de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y el Reglamento para la aplicación de la misma, don Niceforo A. Pedrajas Carmona, vecino de esta capital, ha solicitado la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, de uno

situado en la casa número cuatro de la calle Alhaquen II de esta capital, reservándose el derecho de retención.

Dentro del plazo de ocho días y en horas de once a trece, podrán reclamar en el Negociado respectivo de estas Oficinas Municipales, cuantas personas lo consideren en derecho, aportando las pruebas practicables en su alegato

Córdoba quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Alcalde, A. Luna.

POSADAS

Núm. 825

El Alcalde de Posadas hace saber:

Solicitado por el vecino de esta villa don José Moreno Sites, de esta Alcaldía, autorización para la construcción de una nave, en los terrenos de su propiedad, sitos en la Avenida de Soldevilla Vázquez, con el fin de dedicarla a almacén y taller de herrería, como se determina en el plano que adjunta a su instancia, se advierte al vecindario, que durante el plazo de ocho días hábiles, los vecinos interesados, pueden aducir las reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento de Industrias peligrosas y de ruidos extraños y molestos, bien entendido que una vez transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público, para general conocimiento de las personas interesadas,

Posadas a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Alcalde, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.100

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los Padrones para las exacciones de los derechos o tasas sobre Rodaje o arrasire de vehículos por vías municipales, quedan estos expuestos al público en esta Secretaría Municipal para que en el plazo de ocho días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar sus reclamaciones u observaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, contra las inclusiones en los mismos y cuotas aplicadas, por aquellos vecinos que se consideren perjudicados.

Hinojosa del Duque 15 Marzo de 1948. — J. Sánchez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.113

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas locales de 25 de Enero de 1946, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular

reparos y observaciones contra las mismas.

Nueva Carteya a 16 de Febrero de 1948. — El Alcalde, Julio Ordóñez.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 1.025

Manuel García Campos, conocido por el bizco de Cañato, de 53 años, soltero, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Ecija, Maestro 4, con residencia en Marinaleda, y que se cree se encuentra en la recolección de aceituna, por Rute; y

Juan Romero Romero, conocido por el yerno de Azuquita, de 40 años, hijo de Remedios, natural de Marinaleda, que tuvo su domicilio en Ecija, calle Peso 7, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 87 de 1946, por robo, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel, a disposición de este Juzgado, al que se comunicará con la urgencia posible, a las resultas de dicho sumario.

Ecija, 9 de Marzo de 1948. — El Juez de Instrucción José de Leyva. — El Secretario, Joaquín Carrillo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.051

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 652 de 1947, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Cosano Bernal a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas, como autor de una falta contra la propiedad por hurto, que prevee y sanciona el artículo 587 número 1.^o del vigente Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte denunciada, expido la presente en Aguilar a 11 de Marzo de 1948. — El Secretario P. H., F. Giménez.

Núm. 1.052

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 669 de 1947 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Manuel Martínez Martínez, Antonio Beltrán Rodríguez, Antonio Estrada Guerra, José Quintana Borrego, Josefa Pastor Mateo y Carmen Beltrán Mateo a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas por partes iguales, co-

mo autores de una falta contra propiedad por hurto que prevee sanciona el artículo 587, número del vigente Código Penal.

Y para que sirva de notificación a los indicados condenados, en ignorado paradero, expido la presente en Aguilar a once de Marzo de 1948. — El Secretario P. H., F. Giménez.

Núm. 1.049

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 707, de 1947, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Rosalía Couñago Jiménez, a la pena de diez días de arresto domiciliario, que abone 50 pesetas al perjudicado Rafael Valverde Tudela, en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas, como autora de una falta contra las personas, por lesiones que prevee y sanciona el artículo 582 del vigente Código Penal. — Así por esta mi sentencia, pronuncio mando y firmo. — Pedro Goya García. — Rubricado.

Seguidamente fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez y notificada a los asistentes al acto. — El Secretario p. h. F. Giménez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Aguilar de la Frontera a 11 de Marzo de 1948. — El Secretario P. H., F. Giménez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.047

Manuel Avila Giménez, de 18 años de edad, soltero, hijo de Isabel, natural de Almedinilla y vecino de Fuente Tojar, profesión del campo, comparecerá en este Juzgado a constituirse en prisión por haber sido decretada esta por la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba, en el sumario 31 de 1946 sobre robo; apercibido que si en el término de diez días no lo hiciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, ingresándolo en prisión y poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba a 11 de Marzo de 1948. — Firma ilegible. — El Secretario, José Casas.

IZNALLOZ

Núm. 1.064

Por el presente se cita a José María queda Ordóñez, hijo de José Raaela, de 39 años de edad, natural y vecino de Benalúa de Villas (Granada), cuyo actual paradero se ignora, del campo; a fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Granada, Secretaría de don A. Esteve Monasterio, a fin de que se le declare el auto de suspensión de condena recaído en causa de este Juzgado número 64 de 1945, sobre apercibimiento de que si no comparecer se dejarán sin efecto los beneficios concedidos.

Dado en Izánalloz a 9 de Marzo de 1948. — Firma ilegible. — P. S. Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA